



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500653721

Bogotá, 27/07/2016



20165500653721

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
AGT TRANSPORTE MULTIMODAL LTDA
CARRERA 34D No. 32B - 16 SUR
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29774** de **12/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 29774 del 12 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGT TRANSPORTE MULTIMODAL LTDA**, identificada con **800147507-6**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

I. HECHOS

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AGT TRANSPORTE MULTIMODAL LTDA, identificada con 800147507-6

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 1111891 de fecha 18 de marzo de 2015 impuesto al vehículo de placa SPX567, el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga AGT TRANSPORTE MULTIMODAL LTDA identificada con NIT. 800147507-6, por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 590. esto es, **"cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas."**

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe único de Infracciones al Transporte que se enuncian en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal d), modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011 que indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 590, en concordancia con el código 561:

"cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AGT TRANSPORTE MULTIMODAL LTDA, identificada con 800147507-6

correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas."

En concordancia con el código: 561

"permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente."

Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004, "Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional."

Resolución 1782 del 08 de mayo de 2009, "Por la cual se modifica el artículo 8º de la Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004."

IV. PRUEBAS

INFORME	FECHA	PLACA
1111891	18 de marzo de 2015	SPX567

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 1111891 de fecha 18 de marzo de 2015 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga AGT TRANSPORTE MULTIMODAL LTDA identificada con NIT. 800147507-6.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga AGT TRANSPORTE MULTIMODAL LTDA, identificada con NIT. 800147507-6, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 esto es, "(...)

cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código 561 de la misma Resolución que prevé "(...) *permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente. (...)*", acorde con lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011; toda vez que presuntamente el vehículo de servicio público de SPX567, transportaba mercancías excediendo las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente, el día de los hechos mencionados, según el acervo probatorio allegado.

RESOLUCIÓN No. 29774 Del 12 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGT TRANSPORTE MULTIMODAL LTDA**, identificada con **800147507-6**

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "*cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno*", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **AGT TRANSPORTE MULTIMODAL LTDA**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

- a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **AGT TRANSPORTE MULTIMODAL LTDA**, identificada con NIT. **800147507-6**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código **561** de la misma Resolución, en atención a lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **AGT TRANSPORTE MULTIMODAL LTDA**, identificada con NIT. **800147507-6**, con domicilio en la ciudad de **BOGOTAD.C.-BOGOTA**, en la **CR 34 D NO.32 B 16 SUR**, teléfono **7508735**, correo electrónico **AGTRANSMULTIM@HOTMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia

RESOLUCIÓN No. 29774 Del 12 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGT TRANSPORTE MULTIMODAL LTDA**, identificada con **800147507-6**

Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 29774 del 12 JULIO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Ariza Analista de Información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

RESOLUCIÓN No. 29774 Del 12 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AGT TRANSPORTE MULTIMODAL LTDA, identificada con 800147507-6

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 1111891

1. FECHA Y HORA

15	01	02	03	04	08	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
18	05	06	07	08	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



Republica de Colombia
Ministerio de Transporte



LIBERTAD Y ORDEN

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
AVENIDA RE BOSENA SE 202 LA BOSCULA

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

2. CARGA DE LOS NUMEROS

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

3. CATEGORIA

CONDUCTOR: **Susatama**

PARTICULAR PUBLICO

4. NUMEROS

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. TIPO DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR <input checked="" type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

6. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

2970129

LICENCIA DE CONDUCCION

2970129 C3

EXPEDIDA: 12-12-2014 VENCE: 12-12-2019

NOMBRES Y APELLIDOS: **DANIEL EDUARDO SUSATAMA**

DIRECCION: **R. CHAZA NEGRA BOACA** CIUDAD: **BOACA** TELEFONO: **3146277084**

7. PROHIBICION DEL VEHICULO

MIT 800 059294

CEASING BANCIONA SA

8. TIPO DE VEHICULO (RENTADO, ALQUILADO, O ALIENADO) Y TIPO DE CARGA

TRANSPORTE MULTICOMODAL C/AD. MIT 800 059294

9. LICENCIA DE TRANSITO

10003120619

10. TIPO DE VEHICULO

NU

11. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: **KT DIAZ RODRIGUEZ CESAR D** ENTIDAD: **POMPE 770**

PLACA No: **085167**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA REALIZAR SU LABOR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CON SUS PUNOS COHECHOS)

12. COMUNICACION

PATIOS: _____ TALLER: _____ PARQUEADERO: _____

13. OBSERVACIONES

NO POTO RESOLUCION LA CARGA MIDE 4,44 DE ALTURA. NO SE INMOBILIZA POR FALTA DE PARQUEADERO RESOLUCION 4959. DEBE ACUDIR AL DATT A EJERCER EL DERECHO DE SESENSA DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES A LA IMPOSICION DE LA ORDEN DE COMPARENDO (LEY 1302/2010).

14. ESTIMACIONES DE GRAVEDAD DE LA INFRACCION

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE:

FIRMA DEL CONDUCTOR:

FIRMA DEL TESTIGO:

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 2989373

C.C. No.

- ORGANISMO DE TRANSITO -

- MINISTERIO DE TRANSPORTE -

SECRETARÍA DE TRANSPORTES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

El presente es un documento de carácter informativo y no constituye un acto administrativo. El presente documento es el resultado de un proceso de consulta pública que se llevó a cabo del 15 de mayo al 15 de junio de 2015.

RESUMEN DE LOS RESULTADOS

El presente documento resume los resultados de la consulta pública que se llevó a cabo del 15 de mayo al 15 de junio de 2015. El objetivo de esta consulta fue recopilar las opiniones y sugerencias de los ciudadanos sobre el proyecto de ley que modifica el Reglamento de Tránsito de Vehículos de Motor.

CONCLUSIONES

Se concluye que la mayoría de los ciudadanos apoyan las modificaciones propuestas en el Reglamento de Tránsito de Vehículos de Motor. Sin embargo, se recibieron algunas sugerencias para mejorar el proyecto de ley.

- 1. Se recomienda que se mantenga la mayoría de las modificaciones propuestas.
- 2. Se sugiere que se agregue una sección sobre el uso de dispositivos electrónicos al volante.
- 3. Se recomienda que se clarifique el lenguaje utilizado en algunas partes del reglamento.
- 4. Se sugiere que se agregen ejemplos de infracciones para mayor claridad.
- 5. Se recomienda que se mantenga el proceso de consulta pública para futuras modificaciones.



No 2015-560-050335-2
Asunto IUIT ORIGINAL No 1111891
Fecha Radicada 09/07/2015 10:34:59 Usuario Radicador KAREN SERATO
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Remitenia (EMP) SECCIONAL DE
Visite nuestra Página - www.superttransporte.gov.pr
Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D.C. 3526700

ARTÍCULO 1. Objeto y alcance del presente reglamento.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen el tránsito de los vehículos de motor en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de garantizar la seguridad vial y el libre flujo del tránsito.

ARTÍCULO 2. Definiciones.

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:
2.1. Vehículo de motor: cualquier vehículo que sea capaz de desplazarse por sí mismo, con o sin la ayuda de un conductor, y que sea capaz de transportar a una o más personas.

ARTÍCULO 3. Requisitos para conducir un vehículo de motor.

3.1. Toda persona que conduzca un vehículo de motor en las vías públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
3.1.1. Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.

ARTÍCULO 4. Requisitos para el vehículo de motor.

4.1. Todo vehículo de motor que circule por las vías públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
4.1.1. Estar matriculado en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO 5. Normas de tránsito.

5.1. Los vehículos de motor deberán circular por las vías públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el sentido que se indica en las señales de tránsito.

ARTÍCULO 6. Sanciones.

6.1. Toda persona que infrinja alguna de las normas establecidas en este reglamento, será sancionada de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento.

ARTÍCULO 7. Disposiciones finales.

7.1. Este reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO 8. Disposiciones transitorias.

8.1. Las personas que conduzcan un vehículo de motor en las vías públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, antes de la entrada en vigor de este reglamento, deberán cumplir con las normas que rigen el tránsito de los vehículos de motor en el momento de su infracción.

ARTÍCULO 9. Disposiciones derogatorias.

9.1. Se deroga el artículo 10 del Reglamento de Tránsito de Vehículos de Motor, aprobado por el Consejo de Gobierno el 15 de mayo de 2010.

ARTÍCULO 10. Sanciones.

10.1. Toda persona que infrinja alguna de las normas establecidas en este reglamento, será sancionada de acuerdo con lo siguiente:
10.1.1. Infracción leve: multa de hasta cincuenta (50) dólares.

ARTÍCULO 11. Disposiciones finales.

11.1. Este reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO 12. Disposiciones transitorias.

12.1. Las personas que conduzcan un vehículo de motor en las vías públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, antes de la entrada en vigor de este reglamento, deberán cumplir con las normas que rigen el tránsito de los vehículos de motor en el momento de su infracción.

ARTÍCULO 13. Disposiciones derogatorias.

13.1. Se deroga el artículo 10 del Reglamento de Tránsito de Vehículos de Motor, aprobado por el Consejo de Gobierno el 15 de mayo de 2010.

ARTÍCULO 14. Disposiciones finales.

14.1. Este reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO 15. Disposiciones transitorias.

15.1. Las personas que conduzcan un vehículo de motor en las vías públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, antes de la entrada en vigor de este reglamento, deberán cumplir con las normas que rigen el tránsito de los vehículos de motor en el momento de su infracción.

ARTÍCULO 16. Disposiciones derogatorias.

16.1. Se deroga el artículo 10 del Reglamento de Tránsito de Vehículos de Motor, aprobado por el Consejo de Gobierno el 15 de mayo de 2010.

ARTÍCULO 17. Disposiciones finales.

17.1. Este reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO 18. Disposiciones transitorias.

18.1. Las personas que conduzcan un vehículo de motor en las vías públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, antes de la entrada en vigor de este reglamento, deberán cumplir con las normas que rigen el tránsito de los vehículos de motor en el momento de su infracción.

ARTÍCULO 19. Disposiciones derogatorias.

19.1. Se deroga el artículo 10 del Reglamento de Tránsito de Vehículos de Motor, aprobado por el Consejo de Gobierno el 15 de mayo de 2010.

ARTÍCULO 20. Disposiciones finales.

20.1. Este reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO 21. Disposiciones transitorias.

21.1. Las personas que conduzcan un vehículo de motor en las vías públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, antes de la entrada en vigor de este reglamento, deberán cumplir con las normas que rigen el tránsito de los vehículos de motor en el momento de su infracción.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500577181



20165500577181

Bogotá, 12/07/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
AGT TRANSPORTE MULTIMODAL LTDA
CARRERA 34D No. 32B - 16 SUR
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29774 de 12/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: ABOGADO CONTRATISTA
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 29464.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

43
472
Compañía F&C S.A.
Bogotá, C.A.
191 5099 0172
135 508 0000
191 5099 0172

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES**
Superalimentaria
Dirección: Calle 37 No. 286 21 Bello
n. suboficial

Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**
Departamento: **BOGOTÁ D.C.**
Código Postal: **111311385**
Envío: **RNG12375599CO**

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
**AGT TRANSPORTE MULTIMODAL
I.TVA**
Dirección: CARRERA 34D No. 32B
15. 31.P.
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**

Departamento: **BOGOTÁ D.C.**
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
29/07/2016 15:22:05

Para mayor información, consulte el sitio web: **www.fis.com.co**
Número de seguimiento: **8182410102118**